

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Anexo 01 Resolución de Consejo Universitario n.º [0589-2022/UCV](#)

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
 TÍTULO II.....	5
DEL ESTUDIANTE	5
Capítulo I	5
De los estudiantes de pregrado.....	5
Capítulo II	5
De los estudiantes de posgrado	5
CAPÍTULO III	5
De las responsabilidades del estudiante	5
CAPÍTULO IV	7
De la participación del estudiante en órganos de gobierno	7
 TÍTULO III.....	8
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	8
Capítulo I	8
De las infracciones.....	8
Capítulo II	9
De las sanciones	9
Capítulo III	10
Del procedimiento disciplinario	10
Capítulo IV	12
De los Egresados	12
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
 DISPOSICIONES FINALES.....	13

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Regular las relaciones de los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria y la Universidad César Vallejo.

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad precisar las normas que regulen el comportamiento de los estudiantes, deberes, derechos y participación, así como las infracciones y sanciones.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes de pregrado, posgrado, programas académicos y autoridades de los diferentes estamentos de la Universidad César Vallejo.

Artículo 4. Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- a) Ley 30220; Ley Universitaria y sus modificatorias;
- b) [Ley 26842](#); [Ley General de Salud](#);
- c) Ley 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General;
- d) Ley 29733; Ley de protección de datos personales;
- e) Ley 25350; Ley de creación de la Universidad César Vallejo;
- f) Resolución del Consejo Directivo n.º 077-2019-SUNEDU/CD, que otorga licencia institucional de funcionamiento;
- g) Estatuto de la UCV;
- h) Reglamento General de la UCV; y,
- i) Reglamentos académicos internos.

Artículo 5. Responsabilidad

Los responsables de velar por el cumplimiento del presente reglamento son el rector, vicerrectores, decanos, directores de posgrado, directores de programas académicos, directores generales * de la sede y filiales, directores de escuela, coordinadores de carrera profesional, secretarios académicos, docentes y estudiantes.

Artículo 6. Términos de referencia

Aniversario de la Universidad César Vallejo: Celebración del aniversario de creación de la Universidad * César Vallejo, cada 12 de noviembre, en mérito a la publicación de la Ley n.º 25350 en el diario oficial El Peruano.

Autoridad: Persona que ejerce el gobierno por reconocimiento institucional o por competencias atribuidas.

Carné universitario: Documento de identificación estudiantil que permite el acceso a diversos beneficios en favor de la formación, educación y cultura del estudiante.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Deber: Obligación establecida por normas de una institución, preceptos o leyes.

Derecho: Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella.

Día de la Universidad Peruana: Conmemoración del “Día de la Universidad Peruana” el 12 de mayo de cada año, en razón de que, en esa fecha, en 1551, se creó la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

Egresado: Estudiante que ha completado satisfactoriamente el conjunto de experiencias curriculares y complementarias de un programa de estudios, según se precisa en el currículo de estudios.

Infracción: Acción u omisión que tiene como consecuencia la transgresión o incumplimiento de una norma legal, interna, moral o compromiso.

Interno de ciencias de la salud: Estudiante matriculado de pregrado en el último año de formación, que realiza prácticas preprofesionales de carreras de ciencias de la salud, con estricta tutoría de la Universidad. La actividad que realiza no genera vínculo laboral con la entidad donde realiza el internado.

Órgano de gobierno: Autoridad con potestad para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características, necesidades y competencia. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

Participación: Conjunto de acciones llevadas a cabo por los miembros de la comunidad universitaria, que no están necesariamente involucrados en el gobierno de la universidad, y cuya acción pretende influir en el proceso académico, administrativo o imagen de la universidad.

Protocolo de seguridad: Contiene todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión, tanto personales como ambientales, para preservar su salud, y conservar así los recursos humanos y materiales. Los protocolos son diseñados tomando en cuenta los riesgos a los que el personal está expuesto.

Sanción: Castigo establecido por incumplimiento de un deber u obligación, o por infringir una ley o una disposición institucional.

Sesión virtual: Actividad lectiva que se desarrolla de forma síncrona mediante el uso de plataformas o software especial para la educación o simuladores. Durante las sesiones virtuales el estudiante tiene los derechos y debe cumplir los deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad siempre que sean aplicables.

Sustancias psicoactivas: Drogas alucinógenas, tabaco, alcohol, cocaína, éxtasis, etc. (El artículo 3.° de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, y la Ley n.° 28705, publicada el 6 de abril de 2006 contra la exposición al humo de tabaco, prohíben fumar en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud o a la educación; [modificado por Ley n.° 29517, publicada el 2 de abril de 2011](#)).

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

TÍTULO II DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I De los estudiantes de pregrado

Artículo 7. Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 8. Los estudiantes de los programas de formación continua se registran directamente en las unidades académicas y están exonerados del proceso de admisión. Su condición y régimen de matrícula se rigen por los reglamentos específicos.

CAPÍTULO II De los estudiantes de posgrado

Artículo 9. Son estudiantes de los programas de posgrado o de segunda especialidad quienes han cumplido con presentar los requisitos de admisión, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

CAPÍTULO III De las responsabilidades del estudiante

Artículo 10. Deberes de los estudiantes

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de derecho;
2. Cumplir la ley universitaria, el estatuto, el reglamento general, los reglamentos académicos, la guía del estudiante, los procedimientos y normas internas de la universidad (publicadas en la página web de la universidad, campus virtual o en [las oficinas académicas *](#));
3. Conocer la política y normativa interna de la institución, difundida a través de la web, el campus virtual, las guías, las publicaciones internas y los comunicados a estudiantes;
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
6. Cuidar los bienes de la institución y usar las instalaciones, equipos y software proporcionados por su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios. [Cuando el protocolo de laboratorio o taller lo requiera, deberá portar los equipos de protección y seguridad que correspondan;](#)
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia;
8. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. En caso de cambio del currículo por actualización, matricularse en el plan de estudios vigente;

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

- 
- 
- 
- 
- 
9. Portar permanentemente su carné universitario y exhibirlo al ingresar a los locales de la institución y en las oportunidades que le sea solicitado. Para las sesiones virtuales, deberá mostrar su identificación a requerimiento del docente;
 10. Asistir obligatoria y puntualmente a las actividades académicas programadas. De igual forma a las sesiones virtuales;
 11. Denunciar los actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
 12. Abstenerse de participar en actos que alteren el orden y desarrollo de las actividades académicas, administrativas e imagen de la universidad;
 13. Contribuir al desarrollo regional y nacional, al prestigio de la universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia e integridad académica;
 14. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas frente a la universidad;
 15. Cumplir con los deberes y funciones asignadas en sus centros de prácticas pre profesionales;
 16. Comunicar a la Dirección de Bienestar Universitario cualquier problema de salud, físico o mental que padezca;
 17. Cumplir las recomendaciones formuladas por el Consultorio Médico, Psicológico o autoridades de la universidad;
 18. Cumplir los demás deberes dispuestos en el estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad;
 19. Abstenerse de cualquier conducta que la ley o el reglamento correspondiente, califiquen como hostigamiento o acoso sexual;
 20. **Cumplir con las inmunizaciones requeridas para asistir a laboratorios, campo clínico o sociosanitario, de acuerdo a lo dispuesto por el Vicerrectorado de Bienestar Universitario; y,**
 21. La universidad se reserva el derecho de difusión de imagen y logros académicos realizados en la institución o en representación de ella, de conformidad con la política de privacidad y la Ley de protección de datos personales.

Artículo 11A. Deberes de los internos de ciencias de la salud

Los estudiantes del programa de Ciencias de la Salud que desarrollen internado deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Contar con las inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la autoridad sanitaria y la Universidad;
2. Cumplir con las actividades presenciales de acuerdo a la programación y en el horario establecido. Asimismo, asistir a los talleres o sesiones indicados por la escuela profesional;
3. Cumplir con la normativa interna del establecimiento donde realiza el internado;
4. Portar con documento de identificación y distintivo de la Universidad (uniforme) e identificarse cuando la autoridad del establecimiento de donde realice el internado lo solicite;
5. Portar correctamente los EPP durante su estancia en los establecimientos de salud;
6. Registrar su asistencia (ingreso y salida), de manera obligatoria, de acuerdo a su programación y en los medios indicados por el establecimiento de salud y la Universidad; y,
7. Comunicar al coordinador o supervisor del internado cualquier situación que pueda alterar el adecuado desarrollo del internado.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Artículo 11. Derecho de los estudiantes

- 
- 
- 
- 
- 
1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;
 2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación;
 3. Rendir sus evaluaciones de acuerdo a las fechas y horarios establecidos en los cronogramas académicos y programación de evaluaciones;
 4. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con habilidades diferentes;
 5. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, actividades académicas y de investigación programadas; así como a las actividades programadas mediante videoconferencia;
 6. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrezca la universidad, de forma presencial o remota;
 7. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas;
 8. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad;
 9. Participar en el gobierno de su facultad o universidad, de acuerdo a la regulación establecida por la universidad;
 10. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico;
 11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, en los plazos y condiciones establecidas en el Reglamento del Régimen de Estudios. Asimismo, cuando el estudiante que deba asistir a un centro de salud sea considerado en el grupo de riesgo; y,
 12. Gozar de los demás derechos dispuestos por la Ley Universitaria, el Estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO IV**De la participación del estudiante en órganos de gobierno****Artículo 12. Participación en el Consejo Universitario y Consejo de Facultad**

Podrá ser representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, un estudiante matriculado en el último año de su carrera, que haya cursado el periodo lectivo regular inmediato anterior y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. La propuesta de designación está a cargo de los decanos y director de la Escuela de Posgrado.

Podrán ser representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, el estudiante matriculado que * se encuentre en el tercio superior de un programa adscrito a su facultad en el cuadro de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, haber cursado el periodo lectivo regular inmediato anterior y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

El ejercicio de la representación estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

Artículo 13. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de cátedra o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.



TÍTULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I De las infracciones

Artículo 14. Infracciones

Constituyen infracciones susceptibles de sanción disciplinaria los siguientes actos:

- 
- 
- 
- a) Ejercer conductas que interfieran o limiten la libertad de la enseñanza o el funcionamiento general de la universidad;
 - b) Promover desorden o utilizar la violencia para expresar un reclamo;
 - c) Tener conducta inmoral, gravemente reprensible o poco decorosa, que afecte la dignidad de la universidad o de cualquiera de sus miembros o de terceros si estos actos se cometieran en el desempeño de alguna actividad dispuesta o prevista por la universidad. Esta infracción incluye las actividades realizadas mediante cámara web, audio, chat o archivos compartidos por aplicativos de videoconferencia;
 - d) Dirigirse a las autoridades, docentes o miembros de la comunidad universitaria en forma irrespetuosa;
 - e) Realizar acusaciones graves e infundadas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - f) Agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - g) Toda conducta que afecte la imagen y el prestigio de la universidad, que vulnere o pudiera vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, que altere el proceso de formación académica y ética de los estudiantes o que de alguna manera sea incompatible con su condición de estudiante universitario. Esta infracción se aplica a las conductas realizadas por estudiantes identificados con distintivos de la universidad fuera del local;
 - h) Negarse a cumplir con las recomendaciones del Consultorio Médico o Psicológico, **o directivas del Vicerrectorado de Bienestar Universitario**, cuando dicho incumplimiento pudiese constituir un riesgo para el propio estudiante u otros miembros de la comunidad universitaria;
 - i) Negarse a presentar su identificación, incumplir con las recomendaciones acordadas con las autoridades o no cumplir con los protocolos de seguridad;
 - j) Utilizar las instalaciones, equipos multimedia, software, insumos o materiales, servicios, nombre o logotipo de la universidad sin autorización o de forma distinta a la que corresponda la autorización acordada **o sin portar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) indicados en los protocolos de seguridad**;
 - k) Deteriorar la infraestructura, bienes, equipos y materiales de talleres o laboratorio de la universidad, a causa de su uso inadecuado;

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

- 
- 
- 
- 
- 
- l) El plagio parcial o total de trabajos de investigación, cualquiera que sea su finalidad; así como cometer plagio en las evaluaciones o cualquier acto que intente alterar o altere las evaluaciones académicas;
 - m) Suplantar a un postulante o estudiante en las evaluaciones o exposiciones;
 - n) Ingresar sin autorización al sistema académico, utilizar sin autorización la contraseña del docente o personal administrativo. Alterar las calificaciones directa o indirectamente;
 - l) falsificar o hacer uso de documentos oficiales falsificados o adulterados, así como presentar documentos de identidad falsos o prestar sus documentos personales a terceros, sean estudiantes o no, con la finalidad de ingresar a los locales de la universidad o hacer uso de los servicios que brinda. [Presentar para su beneficio documentos administrativos alterados o falsificados en el cetro de prácticas o de internado;](#)
 - p) Sustraer bienes de la universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria;
 - q) Inducir, consumir o vender sustancias psicoactivas;
 - r) Acosar u hostigar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - s) Mantener relaciones sexuales dentro de la universidad;
 - t) Asistir a la universidad en estado etílico o bajo la influencia de cualquier sustancia tóxica. En este caso, el estudiante deberá someterse a los exámenes toxicológicos correspondientes; su negativa se considerará como una afirmación de su estado etílico o de drogadicción, bastando para ello que una autoridad universitaria certifique su negativa. Si el resultado es positivo, el costo será asumido por el estudiante;
 - u) Incumplir los convenios de práctica pre profesional, programas de internado, programa de movilidad académica, servicio o programa promovido por la universidad sin justificación oportuna;
 - v) Recibir sentencia condenatoria por falta o delito cometido fuera de la universidad;
 - w) [Incumplir los deberes de los internos en ciencias de la salud dispuestos en el presente reglamento o las disposiciones del Reglamento de Internado en Ciencias de la Salud; y,](#)
 - x) Los demás que disponga la ley universitaria, el estatuto y los reglamentos de la universidad.

Artículo 15. Faltas o delitos

En el caso de faltas o delitos cometidos dentro de los locales de la universidad, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente y se comunicará al Ministerio Público para la acción correspondiente.

[Si el estudiante hubiese sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delito o falta, cometidos fuera de la universidad, se considerará como falta grave, y podría ser pasible de separación, atendiendo a la naturaleza y gravedad de las mismas.](#)

CAPÍTULO II De las sanciones

Artículo 16. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, serán sometidos a proceso disciplinario y estarán sujetos a las sanciones siguientes:

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

- Amonestación escrita.
- Suspensión hasta por un año.
- Separación definitiva de la universidad.

Además de las sanciones antes mencionadas, y atendiendo a la naturaleza de la infracción, el órgano competente declarará la nulidad de oficio del acto que sea consecuencia de la comisión de la infracción.

Artículo 17. Amonestación escrita

Se aplica ante la comisión de una falta calificada como leve por el Tribunal de Honor. Esta sanción la impone el Decano de la facultad a la que pertenece el estudiante infractor o el Director de la Escuela de Posgrado. La amonestación será registrada en el historial del estudiante.

Artículo 18. Suspensión hasta por un año

Se aplica ante la comisión de una falta calificada como grave por el Tribunal de Honor. Esta sanción será impuesta por el rector. La suspensión será registrada en el historial del estudiante.

Artículo 19. Separación definitiva

La sanción de separación definitiva de la universidad se aplica **cuando la falta ha sido calificada** por el Tribunal de Honor *** como muy grave**. Esta sanción será impuesta por el rector. La separación definitiva será registrada en el historial del estudiante

Artículo 20. Gravedad de las infracciones

La gravedad de la infracción se determinará tomando en consideración:

*

- a) La **circunstancia** * de la comisión u omisión;
- b) La concurrencia de varias faltas;
- c) La coparticipación en la comisión u omisión del acto tipificado como falta;
- d) La reincidencia;
- e) **La gravedad del daño al interés público, a la imagen de la universidad, o a la comunidad universitaria;**
- f) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;**
- g) La exposición al riesgo de cualquier miembro de la comunidad en general;
- h) **La probabilidad de detección de la infracción;** y,
- i) **El beneficio obtenido por el infractor. ***



CAPÍTULO III

Del procedimiento disciplinario

Artículo 21. Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor es el órgano instructor encargado de realizar la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de medidas preventivas y propuestas de sanción o archivo de la denuncia. Para el cumplimiento de sus funciones podrá convocar a audiencias de forma presencial o mediante aplicativo de videoconferencia.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Los miembros son designados por el Consejo Universitario para la sede y * filiales, a propuesta del Vicerrector Académico. Está compuesto por tres docentes, de los cuales como mínimo uno debe ser abogado.

Artículo 22. Etapas del procedimiento disciplinario

De instrucción



El procedimiento disciplinario se inicia de oficio o por denuncia de cualquier miembro de la comunidad universitaria ante el director, coordinador de carrera profesional o jefatura de unidad de posgrado *. El director de escuela, el coordinador o jefe, según sea el caso, en el plazo de dos días, deberá comunicar los hechos al Director General de la sede o filial, adjuntando los medios de prueba que tuviese a su alcance. Éste último, en un plazo de tres días, remitirá la denuncia al Tribunal de Honor * a fin de que se inicie el procedimiento disciplinario contra el presunto infractor.



El Tribunal de Honor, en el plazo de tres días, notificará al estudiante (s) involucrado (s), con los hechos e infracción (es) que se le imputa.



En la notificación se otorgará al estudiante un plazo de **cinco días hábiles** para que realice los descargos respectivos; vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, el Tribunal, en un plazo de cinco días, emitirá el dictamen correspondiente en el que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas y constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción, devolviendo, en un plazo de dos días, lo actuado al Director General de la sede o filial.



Si en el dictamen recomiendan la imposición de una sanción, el expediente deberá ser remitido al Rector, Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda. El órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.



Si la sanción recomendada es la **amonestación escrita**, el Tribunal de Honor *, en un plazo de dos días, derivará lo actuado al Decano de la facultad a la que pertenece el estudiante o al Director de la Escuela de Posgrado para que emita la resolución que corresponda.

Si la sanción recomendada es la **suspensión** o **separación**, el Tribunal de Honor *, en un plazo de dos días, remitirá lo actuado al Rector, para que emita la resolución correspondiente.

De la decisión

El Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, si se tratase de amonestación, o el Rector, si se trata de suspensión o separación definitiva, resuelve en primera instancia emitiendo la resolución que corresponda.

Artículo 23. Resolución

La resolución que impone la sanción deberá emitirse en un plazo de 3 días hábiles.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

La decisión en la resolución de un procedimiento administrativo debe estar debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Si la sanción a imponerse es amonestación, en primera instancia resuelve el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado a la que pertenece el estudiante, y en segunda instancia el Rector. Las resoluciones deberán ser notificadas en copia a la Secretaría General de la Universidad.

Si la sanción a imponerse es suspensión o separación definitiva, en primera instancia corresponde emitir la resolución al Rector, y en segunda instancia resuelve el Consejo Universitario. *

Artículo 24. Impugnación

Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la primera instancia. El plazo para la interposición de los recursos es de quince días.

El Consejo Universitario resuelve en última instancia las sanciones disciplinarias a estudiantes que imponga el Rector.

Artículo 25. Registro de sanciones

Las sanciones consentidas serán registradas por la Secretaría General de la Universidad * y la oficina de Registros Académicos.

Artículo 26. Nulidad de oficio de actos administrativos

En el supuesto que la comisión de la infracción haya servido de base para la realización de algún acto administrativo por parte de la universidad, una vez que la sanción quede consentida o adquiriera la calidad de cosa decidida, el órgano que resolvió en última instancia, remitirá lo actuado al órgano que realizó el acto administrativo para que declare la nulidad de oficio de dicho acto. La nulidad se declarará aun cuando el estudiante ya haya egresado de la universidad, respetando la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV De los egresados y graduados

Artículo 27. Egresados

Participan en los órganos de la facultad el representante de los egresados que han obtenido su grado académico.

Artículo 28. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria

Artículo 29. Participación de egresados

La participación de los egresados se realiza mediante designación o elección de la asociación de graduados que haya sido oficializada por el Consejo Universitario.

Artículo 30. Infracciones

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Los egresados pueden ser procesados por infracciones cometidas durante su permanencia como estudiante o en representación de la Universidad. El * Tribunal de Honor de estudiantes conocerá los casos y aplicará el presente Reglamento *.

Artículo 31. Sanciones aplicables a los egresados

Las sanciones aplicables a los egresados pueden ser la amonestación, la suspensión en sus derechos de egresado, o la separación definitiva de la comunidad universitaria.

La amonestación la aplica el decano de la facultad a la que perteneció el egresado, la suspensión en sus derechos de egresado, y la separación definitiva la aplica el rector. En segunda instancia resuelve el rector si quien resolvió en primera instancia fue el decano, y el consejo universitario si quien resolvió en primera instancia fue el rector.

Independientemente de lo antes señalado, si la falta cometida hubiese servido de base para la realización de algún acto administrativo por parte de la universidad, una vez que la sanción quede consentida o adquiera la calidad de cosa decidida, el órgano que resolvió en última instancia, remitirá lo actuado al órgano competente para que declare la nulidad de oficio de dicho acto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los tribunales de honor de la sede y filiales remitirán los nuevos procesos al Tribunal de honor de la Universidad para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA Los procedimientos disciplinarios que han iniciado con el reglamento anterior, deberán concluir con los tribunales de honor que han realizado la investigación y emitir dictamen. En caso proponga la declaración de no existencia de infracción, deberá remitirlo al Tribunal de Honor de la universidad para su archivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir su publicación en el portal de transparencia universitaria.

SEGUNDA: El presente reglamento se aplicará * a los estudiantes de los programas de inserción universitaria, extensión universitaria, centros productivos, siempre que no exista norma especial.

NOTA: Cualquier documento impreso diferente del original, y cualquier archivo electrónico que se encuentren fuera del campus virtual Trilce serán considerados como COPIA NO CONTROLADA.

Anexo 01 Resolución de Consejo Universitario n.º 0589-2022/UCV